



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE MAYO DE 2025.**

Sres. Asistentes:

*Físicamente o por medio digitales.*

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora-Acctal:*

*D<sup>a</sup>. PILAR GARCÍA MARTÍN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

No asistentes:

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió..*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**1º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto básico de dos viviendas unifamiliares adosadas en la C/ [REDACTED], Ref. Catastrales: [REDACTED] y*

[REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 37/2025.

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- No se podrán comenzar las obras hasta que, por los interesados, se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.*

*- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*

*Las acometidas a la red de saneamiento nuevas y sus prolongaciones o modificaciones cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.*

**2º.- SOLICITUD LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para construcción de piscina en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 36/2025.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:*

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

**3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA CENTRO DE TRATAMIENTO DE MICROPIGMENTACION, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad de centro de tratamiento de micropigmentación en C/ [REDACTED], del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED].

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el resto de normativa de aplicación.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED], para la actividad de centro de tratamiento de micropigmentación en [REDACTED], del municipio de Navalcarnero.

**FACTURAS.**

**4º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 40/2025.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 040/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. Emit-353 06/05/2025 por importe de 31.587,42 euros Barco de papel abril 2025

Fra. Emit-354 06/05/2025 por importe de 45.329,85 euros Trébole abril 2025

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 355 06/05/2025 por importe de 10.393,73 euros C. N. Campanilla abril 2025

CONTRATO "Servicio de monitores para la realización de las actividades de pequeteca municipal y el espacio joven en Navalcarnero"

• SARARTE S.L

Fra. 22 00698 02/05/2025 por importe de 2.801,20 euros abril 2025

CONTRATO "Modificación Nº1 servicio de monitores para la realización de las actividades de pequeteca municipal y el espacio joven en Navalcarnero"

• SARARTE S.L

Fra. 22 00699 02/05/2025 por importe de 158,56 euros abril 2025

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

[REDACTED]  
Fra. 245 01/05/2025 por importe de 675,99 euros alquiler [REDACTED] 2025

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

• LOKIMICA, S.A

Fra PUB 670 30/04/2025 por importe de 1.048,05 euros abril 2025



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS**

*Fra. 25 0304 30/04/2025 por importe de 7.089,51 euros abril 2025*

*CONTRATO "Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- **FOLDER PAPELERIAS S.A**

*Fra. F-090379 30/04/2025 por importe de 3.065,60 euros*

*CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- **SEGURDADES S.L**

*Fra. 739 22/04/2025 por importe de 65,53 euros abril 2025*

*CONTRATO: "Servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado Entrenamiento positivo para cuerpo y mente pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- [REDACTED]

*Fra. 129 30/04/2025 por importe de 918,18 euros abril 2025*

*CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- **A.J.J. STORES, S.A**

*Fra. FVA 1012502719 28/02/2025 por importe de 382,04 euros*

**5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 41/2025.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 041/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 173.379,16 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día"*

- **GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L**

*Fra. 25 351 01/04/2025 por importe de 132.482,81 euros residencia Virgen de la Concepción marzo 2025*

*Fra. 25 352 01/04/2025 por importe de 40.896,35 euros centro de día Mariana de Austria marzo 2025*

**6º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 19/2025.**

*Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Régimen Interior en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.*

*Visto el expediente de convalidación de gastos de Lefebvre-El derecho S.A que, por importe de 3.501,98 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.*

*Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.*

*Visto el informe número 0662/2025, emitido por la Intervención municipal.*

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 019CONV/25 y cuya relación número 019CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.501,98 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/1432	15/04/2025	RFL25-0411054	3.501,98	LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.	3759 NEO INTEGRAL / 381 NEO Local / 3017 Pack Mementos Administrativo
		<b>total</b>	<b>3.501,98</b>		

#### 7º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 21/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Recursos Humanos en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de ATM Grupo Maggioli, S.L. que, por importe de 4.083,75 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0679/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 021CONV25/2025 y cuya relación número 021CONV25/2025 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.083,75 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2025/648	19/02/2025	H 2500849	4.083,75	ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L.	RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR: SERVICIOS DE CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE (CLOUD)
		<b>total</b>	<b>4.083,75</b>		

#### SERVICIOS MUNICIPALES.

#### 8º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE GARANTIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCION.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 24 de septiembre de 2018, es formalizado el contrato administrativo con la empresa



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (Exp. 065SUM18).*

### *Fundamentos*

*En el punto TERCERO del contrato 065SUM18, Garantía Definitiva, del PCAP, se indica que el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de las garantías definitivas por importe de 7.500 €.*

*A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 11 de abril de 2025, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 1683/2023, de 20 de junio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo de Suministro de Material de Construcción (EXPTE. 065SUM18) para el adjudicatario por importe de siete mil quinientos euros (7.500€)*

**SEGUNDO.-** *Notificar la presente resolución a [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] en representación de la sociedad MAGAR, S.L., con CIF [REDACTED] al departamento de Intervención y Tesorería*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**9º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL LOTE 2 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES” DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, Obra Pública y Medio Ambiente, en relación al expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de N S.L, relativo a la devolución de la garantía definitiva del Lote 2 “Suministro e instalación de elementos biosaludables” del Contrato de Suministro e Instalación de distinto mobiliario urbano (Elementos de Esparcimiento Canino y Elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero (Madrid) Expte 034SUM20, por importe de 452,31 €.*

*Visto el informe favorable del Coordinador de Medio Ambiente, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.*

*En virtud de la Resolución núm 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Proceder a la devolución de la garantía definitiva correspondiente al Lote 2 “Suministro e Instalación de Elementos Biosaludables” por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (452,31 €), a N S.L del contrato administrativo de Suministro e Instalación de Distinto Mobiliario Urbano (Elementos de Esparcimiento Canino y Elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero. Expte 034SUM20.*

**SEGUNDO.-** *Notificar los presentes acuerdos al interesado, y al Departamento de Intervención y Tesorería.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **RECURSOS HUMANOS.**

**10º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA (1) PLAZA DE INSPECTOR/A DE POLICÍA LOCAL.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 13 de marzo, se aprobó la ampliación de la Oferta de Empleo 2024, incluyendo una plaza de Inspector de Policía Local, Grupo A, Subgrupo A2, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, por el turno de promoción interna. Este acuerdo fue publicado en el BOCM Núm. 76 del día 31 de marzo 2025.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art.70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que comporta la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos en el plazo improrrogable de tres años es preciso elaborar unas bases Específicas por las que se regirá el proceso.

El borrador de dichas bases es preceptivo remitirlas con carácter previo al Área de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Art. 44.3) del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para la emisión de su informe.

El 2 de abril 2025, se reciben informadas las bases, con indicación de las consideraciones a tener en cuenta. Una vez modificadas se aprobarán por el órgano competente.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la cobertura por el turno de promoción interna, mediante el concurso-oposición y curso selectivo de formación, de una (1) Plaza de Inspector/a de Policía Local, funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A2, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Ejecutiva.

**SEGUNDO.-** Publicar estas bases y convocatoria para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

## **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A A.C.B. (04/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 8 de mayo de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por ██████, con domicilio en Calle ██████ de Navalcarnero, quien actúa en nombre propio y resultando los siguientes,

### **HECHOS**

1º.- Con fecha 14 de enero de 2025, ██████, presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 428/2025, en el que se reclama Responsabilidad Patrimonial al Ayuntamiento por daños físicos, por caída. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 1 de diciembre de 2024.

Lugar: En Navalcarnero, Parque Feliciano Hernández

Expone:

“Que el día 1 de diciembre de 2024, salgo al parque Feliciano del barrio de la Estación a hacer ejercicio y a la altura de las vallas de la Renfe, yendo por el carril bici, tropiezo con una grieta que hace escalón de lado a lado del carril bici por su mal estado, al caer me llevo el golpe en la parte derecha de la cara y boca, se me parten dos dientes y otros dos se me desplazan hacia adentro, herida



en barbilla, traumatismo en boca (labio inferior). Seguidamente un poco mareado me dirijo a mi casa, me lavo la boca, me tumbo en la cama algo mareado y con dolores y al día siguiente voy a urgencias” Junto a su escrito de instancia A.C.B presentó, entre otra documentación, parte de lesiones, documental fotográfica y factura centro de salud bucal.

2º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo en 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Policía Local de Navalcarnero, que manifestó lo siguiente:

“Con relación a su petición de informe sobre los hechos ocurridos el día 01/12/2024 en el Parque Feliciano Hernández, a la altura de las vallas de la Renfe, debido al mal estado del carril bici, por medio del presente informamos que, consultados los archivos de la Policía Local, no tenemos constancia de haber intervenido en dicha actuación.”

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo en 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Municipales, que manifestó lo siguiente:

“En relación a la reclamación de Responsabilidad Patrimonial (04RSP25) presentada con núm. de registro de entrada 428/2025, se adjunta informe realizado por el encargado municipal.

..., con respecto a una caída en el parque Feliciano Hernández indico:

Una vez realiza visita de inspección, no se observan desperfectos en la calzada que puedan haber provocado los daños mencionados en la instancia presentada.”

4º.- Con fecha 10 de abril de 2025, se da Trámite de Audiencia, de acuerdo al Art. 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días pueda formular alegaciones o presentar cuanta documentación y justificaciones estime pertinentes.

A fecha de hoy no ha sido aportado ningún documento más.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *En lo relativo al expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a ██████, que dé lugar a una indemnización por parte de la Administración Local como consecuencia del mal estado del carril bici, del parque “Feliciano Hernández” del municipio de Navalcarnero (Madrid).*

8º.- *En relación a las caídas en la vía pública, la jurisprudencia ha recogido, reiteradamente, que a la hora de transitar por las vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, elementos de mobiliario urbano o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, y por ello, la mera presencia de una irregularidad en la calzada en el presente caso, en el carril bici del parque “Feliciano Hernández”, no siempre determina que surja un título de imputación contra la administración responsable.*

9º.- *Por tanto, hay que acudir al concepto estándar de funcionamiento del servicio público, es decir, aquel margen razonable de permisividad o tolerabilidad, que puede tenerse con la Administración, por entender que no supera el estándar medio admisible de funcionamiento y que, consecuentemente mantendría la actuación de la Administración dentro de parámetros normales y no otorgaría el derecho a la indemnización por el sufrimiento de un perjuicio causado por ésta (CEST Dict. 51838/1998).*

10º.- *Del relato de los hechos, manifestado por ██████, y de la documentación aportada por su persona, así como, los informes de los distintos Departamentos Municipales, no ha sido demostrado a juicio del Técnico que suscribe, que la caída sufrida por ██████, tenga un nexo causalidad directo e inmediato con el estado deficitario de una de las vías públicas del municipio, cuya pavimentación se encuadra en el servicio público de la pavimentación de las vías públicas artículo 26.1.a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.*

*Además hay que añadir que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1.998 señala que la prestación un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgo con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

11º.- *En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por ██████ en el escrito de Responsabilidad Patrimonial presentado en el Registro Municipal el día 14 de enero de 2025, con registro de entrada 428/2025.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] el día 14 de enero de 2025, con registro de entrada 428/2025.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (31/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 31/25, de fecha 6 de mayo de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 9 de marzo de 2025, a las 18:03 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados en el lugar, el denunciado se comporta de manera desafiante con los agentes y gritándolos palabras como <<ya nos veremos mano, yo a ti te conozco y nos enfrentaremos en otra ocasión, que no se te olvide mi cara, voy a ir a por vosotros>>”.

Le corresponde a [REDACTED], identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 11 de marzo de 2025 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 87, con fecha 10 de abril de 2025, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

- No existen alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

#### **MOTIVACION**

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

#### **RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

### 13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (33/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 33/25, de fecha 6 de mayo de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 9 de marzo de 2025, a las XX horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Está bebiendo en el interior del vehículo, se baja del mismo y los agentes le comunican que no puede beber en vía pública, este hace caso omiso a las indicaciones de los agentes y continúa bebiendo una lata de cerveza de 50 cl”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Bebo donde me sale de los cojones”

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 18 de marzo de 2025 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 87, con fecha 10 de abril de 2025, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

- No existen alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

#### MOTIVACION

No existen alegaciones por parte del denunciado, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

#### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

**SEGUNDO.-** *Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*